REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 23 de Julo del 2019.

VISTOS:

El Informe Nº 671-2019-OL-OGA/INEN de fecha 12 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Logística, y el Informe Legal Nº 078-2019-OAJ/INEN, de fecha 22 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

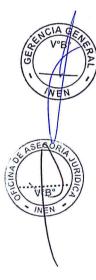
Que, mediante Ley Nº 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, y aprobado por Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante LA LEY), establece: (...) excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos literal e) (...) cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (...)

¡Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo № 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días









hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 011-2019-J/INEN de fecha 16 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2019, en donde se encuentra programado el procedimiento de selección: "Servicio de Soporte y Mantenimiento de Software PACS RIS", con número de referencia 35;

Que, mediante Memorando Nº 118-2019-OL-OGA/INEN Dirección Ejecutiva de la Oficina de Informatica remitió el Informe 010-2019-UFTIC-OI-OGA/INEN de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Control del Cáncer, a solicitud del Depde la Oficina de Informática el Pedidos de Compra N° 00138 las especificaciones técnicas, para contratar la "Servicio de Soporte y Mantenimiento de Software PACS RIS":

Que, mediante Memorando N° 118-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 10 de enero de 2019, y Informe N° 010-2019-UFTIC-OI-OGA/INEN, de fecha 11 de enero de 2019; el Departamento de Promoción de la Salud, Prevención y Control Nacional del Cáncer remitió los Pedidos de Compra Nº 00138, así como las especificaciones técnicas modificadas;

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 008-2019-SRC-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 12 de junio de 2019, de donde se desprende que el valor estimado para la "Servicio de soporte y MAntenmiento de Software PACS -RIS", asciende a la suma de S/744,462.00 (Setecientos Cuarenta y cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y dos con 00/100 soles), e informó que se ha configurado un supuesto de Contratación Directa: Proveedor Único, porque los bienes objeto de contratación solo pueden obtenerse del proveedor GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C., quien es distribuidor autorizado para comercializar los productos de la marca General Elecric;

Que Mediante Memorando Nº 612-2019-OGPP/INEN, e Informe Nº 569-2019-OPE-OGPP/INEN, ambos de fecha 13 de junio de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 3451-2019, por la suma de S/ 124,077.00 (Ciento Veinticuatro Mil Setenta y Siete con 00/100 soles), incluido impuesto ley, Asimismo si se cuenta con la Previsión Presupuestal y Fuente de Financiamiento, por la suma de S/ 620,385.00 (Setecientos Veinte Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 00/100), para los años 2020, 2021 y 2022 según constancia de previsión presupuestal.







Que Mediante Resolución Jefatural Nº 097-2019-J/INEN de fecha 05 de julio de 2019, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa Nº 010-2019/INEN para la "Servicio de Soporte y Mantenimiento de Software PACS - RIS" por un valor estimado que asciende a S/744,462.00 (Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Nº 671-2019-OL-OGA/INEN de fecha 19 de julio de 2019, la Oficina de Logística concluyó que se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la "Servicio de Soporte y Mantenimiento de Software PACS - RIS", toda vez que se ha determinado que la empresa GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C. es el único proveedor que comercializa en el mercado peruano, los bienes solicitados por el área usuaria, y el valor estimado asciende a S/ 744,462.00 (Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 00/100 soles), con fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios:

Que, mediante Informe Legal Nº 078-2019-OAJ/INEN de fecha 22 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa Nº 010-2019/INEN para el "Servicio de Soporte y Mantenimiento de Software PACS - RIS", bajo el supuesto de Proveedor Único, para adquirir de este servicio permitirá mantener el soporte de los equipos y actualizaciones de service patch software, todo esto nos brindara las herramientas y acceso directo al soporte de la marca y así contratar directamente con la empresa GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C., por un valor estimado ascendente a S/ 744,462.00 (Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 00/100 soles) cuya fuente de financiamiento es Recursos Ordinarios;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa Nº 010-2019/INEN para la "Servicio de Soporte y Mantenimiento de Software PACS - RIS", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Informática, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 042-2019-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa N° 010-2019/INEN: "Servicio de Soporte y Mantenimiento del PACS - RIS", por un valor estimado ascendente a S/ 744,462.00 (Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 00/100 soles), con cargo a recursos ordinarios y donaciones y transferencias de la Entidad, a ser contratado con la empresa GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C., en calidad de proveedor único del bien, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación







directa con estricta sujeción a las normas contenidas en normativa de Contrataciones del Estado.



<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- EXHOTAR a la Oficina de Logística realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior de la vigencia de la carta de exclusividad y de la razón social del proveedor calificado como único.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.





